



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : SUCESIÓN
Demandante : FABIO PARRA PEÑA
Causantes : DORIS PEÑA DE PARRA y CAMILO PARRA SALAZAR
Radicado : 2019-761**

Del trabajo de partición allegado por el partidor GERARDO CASTRO PERDOMO designado por las partes en la audiencia de inventarios y avalúos, córrase traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

GERARDO CASTRO PERDOMO
Abogado
Universidad Libre De Colombia

17 de julio de 2022

Doctor

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

Juez Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva

E. S. M. cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov

REFERENCIA: SUCCECIÓN INTESTADA DOBLE DE CAMILO PARRA SALAZAR Y DORIS PEÑA DE PARRA, PROPUESTA POR FABIO PARRA PEÑA.
RAD. 41001418900320190076100

GERARDO CASTRO PERDOMO, abogado titulado, con tarjeta profesional No.62.668 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.106.308, y en forma comedida recurro ante el juzgado a su cargo actuando en mi calidad de apoderado Judicial del heredero y cesionario señor **FABIO PARRA PEÑA**, también mayor domiciliado y residente en Medellín, mediante este escrito al juzgado a su cargo, ante usted y en acatamiento a su proveído en el proceso de la referencia, como Partidor nombrado por ese despacho, procedo a presentar el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes relictos de los causantes **CAMILO PARRA SALAZAR Y DORIS PEÑA DE PARRA** en los siguientes términos:

HECHOS

1. Los señores **CAMILO PARRA SALAZAR**, identificado con las C.C No. 4.869.120, fallecido en Neiva, registrado su deceso en la Notaría Primera del círculo de Neiva el día 02 de noviembre de 1988 y **DORIS PEÑA DE PARRA** identificada con C.C., No.26.412.980 de Neiva, fallecida en Neiva, registrado su deceso en la Notaría tercera del círculo de Neiva, el día 25 de abril del 2017; el ultimo domicilio y el asiento principal de los negocios de los causantes fue el Corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva.
2. Los difuntos contrajeron matrimonio el día 23 de junio de 1963 en el corregimiento de Anaconia, en el Municipio de Neiva, empero con matrimonio vigente y sin disolución ni liquidación de la sociedad conyugal.

GERARDO CASTRO PERDOMO
Abogado
Universidad Libre De Colombia

3. De la precipitada unión se procrearon los hijos comunes, señores, **GENTIL PARRA PEÑA**, **ORFILIA PARRA PEÑA** y **FABIO PARRA PEÑA** los cuales, por ende, tienen su calidad de hijos.
4. Mi mandante es heredero de los causantes.

5. La señora **ORFILIA PARRA PEÑA**, heredera de los difuntos, hizo cesión de sus derechos hereditarios, al señor **FABIO PARRA PEÑA** a título de venta, según escritura pública número 1278 del 22 de julio del 2019, de la Notaria Primera del Círculo de Neiva.
6. El señor **GENTIL PARRA PEÑA**, heredero de los difuntos, hizo cesión de sus derechos hereditarios, al señor **FABIO PARRA PEÑA** a título de venta, según escritura pública número 1652 de fecha 21 de julio del 2022, de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva.
7. Aparte de los aquí intervenientes, no se conocen más herederos.

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA

I. ACTIVOS BIENES PATRIMONIALES

Partida Única: - Una Casa lote terreno situado en la carrera 3A No. 3—52 ubicado en el corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva, determinada por los siguientes linderos:

Por el Oriente: Con predio de Vicente Rojas;
Por el Norte: Con lote que se reserva la vendedora;
Por el Sur. Con predio de la sucesión de Alcides Medina;
Por el Occidente: Con la carrera tercera A (3^a.A).

Este inmueble, tiene una cabida de 220.00 metros cuadrados. Tiene una casa de habitación en el construida en material, con techos de zinc, pisos de cemento, con 4 alcobas, con las instalaciones de agua, luz, y sanitario de hoyo.

Esta casa Lote la adquirió el causante por compra a la señora Alejandrina Capera, según escritura 1452 del 31 de agosto del año 1978 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Neiva, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Neiva y con matrícula inmobiliaria número 200-14859.

Según el avalúo catastral incrementado en un 50% como lo establece la norma procesal.....\$ 20.000.000,00

GERARDO CASTRO PERDOMO
Abogado
Universidad Libre De Colombia

II. PASIVOS

TOTAL PASIVO: - \$ - 0 -

I. LIQUIDACION

VALOR ACTIVO	\$ 20.000.000,oo
VALOR PASIVO	\$ - 0 -
VALOR ACTIVO LIQUIDO	\$ 20.000.000,oo

HEREDERO Y CESIONARIO

En el proceso se encuentran reconocido el heredero y cesionario **FABIO PARRA PEÑA** identificada con C.C.7.729.590, de manera que el activo líquido se le adjudica el valor total determinados en los bienes líquidos herenciales.

TOTAL:.....\$ 20.000.000,oo

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Partida Única: - Una Casa lote terreno situado en la carrera 3A No. 3—52 ubicado en el corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva, determinada por los siguientes linderos:

Por el Oriente: Con predio de Vicente Rojas;
Por el Norte: Con lote que se reserva la vendedora;
Por el Sur. Con predio de la sucesión de Alcides Medina;
Por el Occidente: Con la carrera tercera A (3^a.A).

Este inmueble, tiene una cabida de 220.00 metros cuadrados. Tiene una casa de habitación en el construida en material, con techos de zinc, pisos de cemento, con 4 alcobas, con las instalaciones de agua, luz, y sanitario de hoyo.

Esta casa Lote la adquirió el causante por compra a la señora Alejandrina Capera, según escritura 1452 del 31 de agosto del año 1978 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Neiva, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Neiva y con matrícula inmobiliaria número 200-14859.

GERARDO CASTRO PERDOMO
Abogado
Universidad Libre De Colombia

Equivalent al valor total determinados en el bien.....\$ 20.000.000,00

HIJUELA ÚNICA

Para el heredero y cesionario **FABIO PARRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.729.590 de Neiva la siguiente partida:

Partida Única: - Una Casa lote terreno situado en la carrera 3A No. 3—52 ubicado en el corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva, determinada por los siguientes linderos:

Por el Oriente: Con predio de Vicente Rojas;

Por el Norte: Con lote que se reserva la vendedora;

Por el Sur. Con predio de la sucesión de Alcides Medina;

Por el Occidente: Con la carrera tercera A (3^a.A).

Este inmueble, tiene una cabida de 220.00 metros cuadrados. Tiene una casa de habitación en el construida en material, con techos de zinc, pisos de cemento, con 4 alcobas, con las instalaciones de agua, luz, y sanitario de hoyo.

Esta casa Lote la adquirió el causante por compra a la señora Alejandrina Capera, según escritura 1452 del 31 de agosto del año 1978 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Neiva, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Neiva y con matrícula inmobiliaria número 200-14859.

Equivalent al valor total determinados en el bien.....\$ 20.000.000,00

TOTAL DE HIJUELA\$20.000.000,00

RECAPITULACION

Acerbo sucesoralEquivalent al 100%..... \$ 20.000.000,00

Hijuela única del heredero y cesionario **FABIO PARRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.729.590 de NeivaEquivalent al valor total determinados en el bien.....\$ 20.000.000,00

.....Equivalent al 100%.....\$ 20.000.000,00

GERARDO CASTRO PERDOMO
Abogado
Universidad Libre De Colombia

De esta manera doy estricto cumplimiento a lo ordenado por su despacho en audiencia de fecha 16 de noviembre del 2022, para que se apruebe el trabajo de partición de acuerdo al encargo legal que tengo; dejo presentado y aclarado el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los causantes **CAMILO PARRA SALAZAR Y DORIS PEÑA DE PARRA**

Atentamente,



GERARDO CASTRO PERDOMO
C.C. No. 12.106.308 de Neiva
T.P. No. 62.668 del C.S. de la J.
Mail: gerardo.castroperdomo@gmail.com
Celular: 316 463 7400
